

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Silvio Gesteira Sampayo.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Avelino Díaz García.

De la Prisión Provincial de Teruel: Francisco Figuera Bonet. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Matilde González Casimira.

De la Prisión Central de Burgos: José María Toledo Sánchez y Fernando Vicario Pérez.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santaña: Francisco Fernández San Emeterio.

De la Prisión Central de Gijón: Juan Lara Rojas.

De la Prisión Central de Santa Cruz de la Palma: Vicente Méndez Hernández.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Teodora de la Cruz Arnáiz.

De la Prisión Provincial de Burgos: Clemente García San Martín.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Enrique Jiménez Villar.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Ramón Clari Badía.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Faustino Torre Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Juan José Machín Marrero.

De la Prisión Provincial de Santander: Manuel Gómez Hazas.

De la Prisión Preventiva de Vigo (Pontevedra): José Sánchez Puentes.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): José Benito Rodríguez Cornide.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): José Durán Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 5 de Mayo de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 22 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.080/1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.080, promovido por la comunidad herederos de Secundino Cosmen Bueno contra Orden de este Ministerio de fecha 17 de febrero de 1966, que desestimó reposición contra la de 22 de septiembre de 1965 (expediente 7.265) y contra la dictada en 16 de octubre del mismo año, dictada por la Dirección General de Transportes Terrestres, que acordó la clausura del expediente 7.216, sobre servicio de viajeros por carretera entre Cangas del Narcea y Villablino por Degaña, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo número 1.080 de 1966, interpuesto por el

Procurador de los Tribunales don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación de comunidad herederos de Secundino Cosmen Bueno, debemos anular y anulamos las Ordenes de 22 de septiembre y 16 de octubre de 1965 y 17 de febrero de 1966, y sin entrar en el fondo de la cuestión planteada, ordenar, como ordenamos, la retroacción de los expedientes 7.216 y 7.265 al momento procesal anterior a la comunicación de fecha 10 de julio de 1964, por la que la Dirección General de Transportes declaraba no haberse conseguido acuerdo entre los autorizados, con el fin de que se celebren las reuniones interesadas tanto por herederos de Secundino Cosmen Bueno como de don José Pérez Carlos, y continuar los expedientes con sus trámites correspondientes hasta la resolución definitiva que proceda en derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 22 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 22 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 15.877, 15.979, 15.980, 15.986, 16.000 y 16.008/1964, acumulados.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos número 15.877 y otros acumulados, promovidos por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera» y otras, contra Orden de este Ministerio de fecha 28 de octubre de 1964, referente a tarifas de transporte del ferrocarril de Langreo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 15 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado de los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la representación procesal de «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera», «Sociedad Anónima Nespral y Compañía», «Sociedad Anónima Joaquín Velasco y Compañía», por la representación de «Compañía de Carbones Asturianos, S. A.», por la de «Sociedad Anónima Carbones la Nueva» y por la representación de «Sociedad Anónima Minas de Escovio», recursos distinguidos, respectivamente, bajo los números 15.877, 15.979, 15.980, 15.986, 16.000 y 16.008, acumulados en este proceso, e impugnando todos Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de octubre de 1964 referente a publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de otra del mismo Departamento ministerial de 6 de abril de 1962, y estimando los recursos debemos declarar, como declaramos, que aquel acto administrativo no es conforme a derecho en cuanto se contrae a tener por publicada dicha Resolución a los efectos de producir efectos jurídicos, los que no pueden originarse mientras la misma no tenga publicación en la forma legalmente prevenida. En tales términos condenamos a la Administración demandada; sin pronunciamiento especial respecto a las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 22 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 737/1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 737, promovido por la Compañía mercantil «Damas, S. A.», contra seis Resoluciones de este Ministerio (Dirección General de Transportes Terrestres), todas ellas de 12 de enero de 1966, referentes a sanciones impuestas a la Entidad recurrente sobre supuestas infracciones del artículo 41 del Reglamento de Ordenación de Transportes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 6 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de «Damas, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de doce de enero de mil novecientos sesenta y seis, confirmando seis multas de dos mil quinientas pesetas impuestas a dicha

Empresa por el Gobernador civil de Sevilla el quince de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, debemos anular y anulamos tal Resolución por no ajustarse a derecho, procediendo que por la Jefatura Provincial de Sevilla se devuelva a la recurrente el importe de las multas, más el veinte por ciento de recargo, que asciende en total a dieciocho mil pesetas, que debieron ser ingresadas en depósito; sin haber lugar a imponer costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 22 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 356/1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 356, promovido por «Unión Alcohólica Española, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 26 de agosto y 30 de noviembre de 1965 relativas a expediente de expropiación de fincas con motivo de las obras de enlace en Valencia, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 9 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la tesis que preferentemente invoca la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo que «Unión Alcohólica Española, S. A.», interpuso contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de veintiséis de agosto y treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco—referidas erróneamente al treinta de agosto y once de diciembre de igual año, fechas de los respectivos traslados—sobre nulidades del expediente con motivo de las obras del enlace en Valencia, de las ramas Sur y Norte de la carretera nacional 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga; todo ello sin especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1967

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 22 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 230 de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 230, promovido por don Martiniano Fernández Fernández contra Resolución de fecha 27 de noviembre de 1965 de la Dirección General de Transportes Terrestres, referente a multa de 250 pesetas impuesta al recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de abril de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación total del recurso contencioso-administrativo número 230 de 1966, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Francisco Díaz Garrido, en nombre y representación de don Martiniano Fernández Fernández, contra Resolución de la Dirección General de Transportes de fecha 27 de noviembre de 1965, debemos anular y anulamos dicha Resolución por no estar ajustada a derecho y dejar, por consiguiente, sin efecto la multa de 250 pesetas impuesta al recurrente y con devolución de su importe. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 22 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.639.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.639, promovido por la Compañía Mercantil «Construcciones

Selles, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 7 de agosto de 1965, que declaró rescindida, con pérdida de la fianza, la contrata de las obras de desagüe y caminos principales del sector II de la zona regable de Cacín (Granada), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 20 de abril de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de «Construcciones Selles, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 7 de agosto de 1965, debemos anular y anulamos la notificación de dicha Orden para que se otorgue el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma prevenida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y se proceda a su resolución por el Ministerio del ramo, sin entrar a enjuiciar el fondo de la cuestión y sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 22 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.203 de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.203, promovido por el Ayuntamiento de Vigo contra Resoluciones de este Ministerio de fecha 8 de febrero de 1965, aprobatorias del acta y plano de deslinde de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo en La Junquera del Bao, solicitado por don Francisco y don Eliseo Vázquez Sánchez Puga, y de 15 de julio del mismo año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la primera de ellas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 18 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Vigo contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 15 de julio de 1965, confirmatoria de la Resolución de 8 de febrero del mismo año, que aprobó el deslinde de la zona marítimo-terrestre de La Junquera del Bao, en la ría de Vigo, reservando los derechos de propiedad y posesión que los particulares y el Ayuntamiento pudieran tener en la zona deslindada, sin perjuicio de promover la Administración las acciones reivindicatorias y de nulidad de inscripciones que procedan ante los Tribunales competentes, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por hallarse ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 22 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 22 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.189.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.189, promovido por el Sindicato Vertical de Transportes y Comunicaciones contra Resolución de este Ministerio de fecha 23 de julio de 1964 sobre aprobación del Estatuto de Ferrocarriles, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 24 de abril de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que admitiendo la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Procurador de los Tribunales en representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, don Vicente Gullón y Núñez, referente a falta de legitimación del Sindicato Vertical de Transportes y Comunicaciones, y sin entrar en el fondo de la cuestión planteada, debemos declarar y declaramos tal inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo número 15.189, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gabriel Hernández Pla, en nombre y representación del Sindicato Vertical de Transportes y Comunicaciones,